**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO** con el propósito de adicionar una fracción VII al artículo 45 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a fin de destinar recursos del Fondo Estatal a programas de esterilización masiva y adopción responsable de animales, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos años, tanto en el ámbito internacional como en nuestro país, se ha consolidado una visión que reconoce a los animales como seres sintientes, lo que obliga a replantear el trato que como sociedad y como Estado les otorgamos. La concepción de que los animales son simples objetos o bienes ha quedado atrás, y en su lugar se impone la convicción de que gozan de derechos que deben ser respetados y garantizados mediante leyes claras y acciones concretas.

En países como Francia y Portugal, este cambio de paradigma ya se tradujo en reformas a sus códigos civiles, reconociendo jurídicamente la sensibilidad de los animales y exigiendo marcos legales que los protejan. Dicho avance no es solamente jurídico, sino profundamente ético: significa que el bienestar animal no es un tema secundario, sino una parte esencial del bienestar colectivo.

En México, la reforma constitucional publicada en diciembre de 2024 marcó un punto de inflexión. En ella se prohibió expresamente el maltrato animal y se estableció que el Estado tiene la obligación de garantizar la conservación, el cuidado y el trato digno de todos los animales. Este cambio convirtió la protección animal en un asunto de interés público y en un deber institucional, alineando la política pública con el sentir de una ciudadanía cada vez más consciente y comprometida con el respeto a la vida en todas sus formas.

Sin embargo, la realidad en Chihuahua y en gran parte del país refleja un reto enorme: millones de animales de compañía sobreviven en las calles o en refugios, padeciendo hambre, enfermedades y abandono. México cuenta con aproximadamente 28 millones de perros, de los cuales cerca del 70% vive en situación de calle, lo que nos coloca como el país con más perros callejeros en América Latina. Esta situación, además de evidenciar un problema estructural de maltrato, representa un riesgo para la salud pública, pues los animales sin control poblacional pueden desarrollar conductas agresivas y transmitir enfermedades zoonóticas.

La sobrepoblación animal tiene un origen claro: la reproducción sin control y el abandono. Esto genera la saturación de los centros de control animal y, en muchos casos, los lleva a recurrir a la eutanasia como única salida ante la falta de espacio y recursos.

Frente a este panorama, la experiencia internacional ha demostrado que los programas de esterilización masiva constituyen la vía más efectiva y humana para romper el ciclo del abandono. Países como Holanda han logrado erradicar prácticamente la presencia de perros callejeros mediante políticas públicas sostenidas de control poblacional, acompañadas de campañas de adopción y de concientización social.

De igual forma, la adopción responsable se presenta como una herramienta transformadora: no solo cambia la vida del animal rescatado, sino también la de la persona o familia que le brinda un hogar. Además, promueve valores de empatía, responsabilidad y respeto hacia los seres vivos.

Es importante señalar que esta propuesta encuentra también sustento en los foros realizados en la Legislatura pasada, espacios en los que la ciudadanía pudo expresar su opinión respecto a la problemática del abandono y la sobrepoblación animal, dejando en claro la necesidad de fortalecer los mecanismos de esterilización y adopción responsable.

Actualmente, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua contempla un Fondo para acciones de protección, pero no establece de manera específica la asignación de recursos a programas de esterilización masiva ni a la promoción de la adopción responsable. Este vacío normativo limita la capacidad del Estado para atender de raíz el problema y restringe el impacto positivo que las políticas públicas podrían tener en el bienestar animal y en la salud pública.

En tal sentido, corresponde a este Poder Legislativo garantizar su incorporación en nuestras leyes y en nuestras acciones de gobierno, en estricto apego a lo que establece el criterio:

PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA CONDICIÓN DE QUE LOS MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS CUENTEN CON ESPECIALIZACIÓN O CERTIFICACIÓN EN ETOLOGÍA PARA DIAGNOSTICAR LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 51, PRIMER PÁRRAFO, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLA EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.[[1]](#footnote-1)

Hechos: Un médico veterinario zootecnista promovió amparo indirecto contra el artículo señalado, que en la última parte del primer párrafo establece que la eutanasia en animales no destinados al consumo humano con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida o constituyan un peligro para ellos o para otros, sólo puede ser aplicada por personas con dicha profesión que tengan especialización o certificación comprobable en materia de etología, al estimar que esa condición viola el derecho a la libertad de trabajo reconocido en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la condición de que los médicos veterinarios zootecnistas cuenten con la especialización o la certificación en etología para diagnosticar la aplicación de la eutanasia en las hipótesis que se señalan en la última parte del primer párrafo del referido artículo 51, no viola el derecho a la libertad de trabajo.

Justificación: Conforme a los artículos 13, apartado B, numeral 1, de la Constitución Política y 1o. de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, ambas de la Ciudad de México, los animales son seres sintientes que deben recibir atención, bienestar, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, y evitarles toda clase de maltrato, crueldad y sufrimiento. En ese contexto, la permisión de privar de la vida a aquellos que tengan problemas conductuales incompatibles con una buena calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, es acorde con el reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes, por lo que es necesario que sea una persona especialista en el comportamiento de animales quien diagnostique que efectivamente alguno esté en esos supuestos. Si corresponde al Estado crear normas que aseguren la libertad de elegir el trabajo que mejor acomode a las personas, el ejercicio de ciertas actividades no ofende los derechos de la sociedad ni lesiona los derechos de terceros, porque se asume que el profesionista con la referida especialización es el que está mejor capacitado para diagnosticar dichos padecimientos. De ahí que la condición señalada no viola el derecho a la libertad de trabajo, pues no impide al quejoso realizar cualquiera de las otras actividades previstas en el citado artículo 51, como diagnosticar, prevenir y curar enfermedades de animales no destinados a consumo humano; aplicar la eutanasia cuando se advierta que un animal sufrió una lesión grave incompatible con la vida o que tenga una enfermedad que cause dolor que no puede ser aliviado.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 45 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a fin de establecer expresamente que parte de los recursos del Fondo se destinen a la esterilización masiva y a la promoción de la adopción responsable de animales albergados, principalmente en los centros de control.

Se trata de una medida concreta, preventiva y alineada con los principios constitucionales de respeto a los derechos de los animales, que responde al sentir ciudadano manifestado en los foros legislativos y que fortalece la acción del Estado para que Chihuahua avance hacia un modelo integral de bienestar animal.

Es por lo anteriormente expuesto que me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción VII al artículo 45 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**ARTÍCULO 45.** Los recursos del Fondo deberán ser destinados para apoyar:

I a VI. …

**VII.** **La realización de programas de esterilización masiva y de adopción responsable de los animales albergados principalmente en los centros de control animal del Estado.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en Oficialía de Partes del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih, a los 8 días del mes de octubre del 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ROSANA DIAZ REYS**

**Foja correspondiente a iniciativa en la que se adiciona una fracción VII al artículo 45 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua**

1. Registro digital: 2031197. Undécima Época. Materias: Constitucional, Administrativa. Tesis: I.6o.A.15 A (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. [↑](#footnote-ref-1)